

4968

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Sociedad «Chocolate Suchard, S. A. E.», para desviar y encauzar un tramo del río Asteasu, sobre el que se construirán dos puentes, y para desviar, encauzar y cubrir la regata Matxintxulo, debiendo estar todas las obras en terreno de su propiedad, en el término municipal de Asteasu (Guipúzcoa), y para ocupar los terrenos de dominio público resultantes.**

La Sociedad «Chocolate Suchard, S. A. E.», solicita autorización para desviar y encauzar un tramo del río Asteasu, en término municipal de Asteasu (Guipúzcoa), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Sociedad «Chocolate Suchard, S. A.», para desviar y encauzar un tramo del río Asteasu, sobre el que se construirán dos puentes, y para desviar, encauzar y cubrir la regata Matxintxulo, debiendo estar todas las obras en terreno de su propiedad, en el término municipal de Asteasu (Guipúzcoa) y para ocupar los terrenos de dominio público resultantes, y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de desviación, encauzamiento y cobertura se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián, en diciembre de 1972, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Ramón Luzuriaga Tellería, cuyo presupuesto general asciende a 5.984.820 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta, se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas. Asimismo en el principio y final de las desviaciones se dispondrán las transiciones de sección que sean necesarias para el buen régimen hidráulico de los cauces afectados. De igual manera deberá presentarse a aprobación de la Comisaría de Aguas, la justificación de la estabilidad de los muros de encauzamiento del río Asteasu.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de nueve meses contados desde la misma fecha.

4.ª Las cargas a las que podrá ser sometida la cobertura durante la explotación, no deberán pasar de las tenidas en cuenta en el cálculo de la misma. Asimismo, las cargas que podrán circular por los dos puentes autorizados no sobrepasarán las de cálculo, debiéndose colocar carteles indicadores de las mismas, así como de que los pasos son privados.

5.ª Los terrenos de los cauces que quedan en seco a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad de la sociedad concesionaria, pasando a adquirir el carácter de dominio público, los terrenos ocupados por los nuevos cauces.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Entidad concesionaria, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada por el cubrimiento expresada en metros cuadrados, y su canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Entidad concesionaria a demoler o modificar, por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

8.ª La Entidad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas, por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

10. La Entidad concesionaria sólo podrá destinar los terrenos del cubrimiento, que queden de dominio público, a la instalación de viales, aparcamientos o zonas verdes, quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellos. Dichos terrenos no podrán ser cedidos, permutados, enajenados ni registrados a favor de la Entidad concesionaria; solamente podrá ser cedido a terceros el uso que se autoriza previa aprobación del corres-

pondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas. Los terrenos ocupados mantendrán siempre su carácter demanial.

11. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

12. Queda prohibido el vertido, a los cauces que pasan a ser públicos, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo para el libre curso de las aguas, siendo responsable la Entidad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe de los cauces en los tramos afectados por dichas obras.

No se podrán efectuar vertidos de aguas residuales en los cauces públicos, salvo que sean autorizados en el expediente correspondiente.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por los cauces que se trata de desviar, siendo responsables la Entidad concesionaria de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

13. La Entidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca-Fluvial, para la conservación de las especies dulceacuícolas.

14. La Entidad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza de los encauzamientos autorizados para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

15. Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos o ferrocarriles, por lo que la Entidad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los organismos competentes encargados de su policía y explotación.

16. Los concesionarios habrán de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 124/1960, de 4 de febrero, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, la cual se aplicará a toda la superficie del cubrimiento, autorizado, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

17. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas obras, y serán devueltos a la Entidad concesionaria, una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las mismas.

18. La autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Entidad concesionaria.

19. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de enero de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

4969

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario del Ministerio de Agricultura en Zamora para construir un puente sobre el río Guareña, en término municipal de Vallesa de la Guareña (Zamora).**

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario del Ministerio de Agricultura en Zamora ha solicitado autorización para construir un puente sobre el río Guareña, en término municipal de Vallesa de la Guareña (Zamora), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario a construir un puente sobre el río Guareña, en término municipal de Vallesa de la Guareña (Zamora), con destino a uso público, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Madrid y septiembre de 1974 por el Ingeniero de Caminos don Enrique García de Oteyza, con presupuesto de ejecución material de 3.075.103,44 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, y se ajustará a la instrucción para el proyecto y ejecución de obras de hormigón armado de 19 de octubre de 1973 y a los pliegos de condiciones oficiales. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la

autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados a partir de la misma fecha.

3.ª El replanteo, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría de Aguas del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, los resultados de las pruebas de carga efectuadas, sin que pueda hacerse uso de las obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero.

5.ª La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será designado por el Organismo concesionario, el cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Duero su nombre y dirección antes del comienzo de las obras.

6.ª En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización del puente. En los accesos al puente deberá establecerse carteles de limitación de peso máximo de los vehículos que por él circulen, de acuerdo con las sobrecargas de cálculo.

7.ª El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, incluidos los que corresponden al tránsito y al remanso de aguas que el puente pueda producir, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río afectado así como la colocación de medios auxiliares, y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo el Organismo concesionario responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de estas condiciones, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

10. El Organismo concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

11. El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras de servidumbre de caminos o vías pecuarias, por lo cual el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración competente.

13. Esta autorización se otorga a título precario, y quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar a su costa las obras cuando la Administración lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Organismo concesionario.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de enero de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

4970

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Salvador Pérez Carmona un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadajoz, en término municipal de Córdoba con destino a riegos.**

Don Salvador Pérez Carmona ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadajoz, en término municipal de Córdoba, con destino a riego por aspersión, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Salvador Pérez Carmona, autorización para derivar un caudal de aguas públicas superficiales, del río Guadajoz, de 25,37 litros por

segundo, continuos o su equivalente de 40,60 litros por segundo en jornada de 15 horas, correspondiente a la dotación reducida de 0,23 litros por segundo y hectárea para riego, por aspersión de 84,5640 hectáreas de olivar y riego de salvamento de 25,21 hectáreas de tierra de labor, de una finca de su propiedad, denominada «El Alamillo de Guadajoz», en término municipal de Córdoba, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Lorenzo Castilla López, en Córdoba, septiembre de 1973 y el anejo al proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Antonio Rubio Morillo, en Córdoba, septiembre de 1974, visados por el Colegio Oficial, en los que figuran los presupuestos de ejecución material, de 2.334.810 pesetas, y 402.576 pesetas, respectivamente, los cuales se aprueban a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se opongan a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del caudal se efectuará mediante el ajuste de la potencia de los grupos elevadores, no obstante se podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o modulación del caudal, de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadajoz, lo que comunicará al Alcalde de Córdoba para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión se otorga con carácter provisional, sometida a su integración tanto técnica como económica a los futuros planes estatales sobre distribución y aprovechamiento a las aguas reguladas por el futuro embalse de Guadajoz, pudiendo ser anulada si así fuese aconsejable como consecuencia de tales planes.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, o integrados en el «Plan de Riegos de la Campiña de Córdoba (Campiña Este)», quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.